



RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

480

Santiago,

1 0 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el artículo 80 de la Ley № 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA № 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. Nº 81, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-041-2018; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

La Resolución Exenta N° 248, de 18 de febrero de 2019, en virtud de la cual esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-041-2018, seguido en contra de la sociedad Living Acalis S.p.A. (en adelante, "el titular"), RUT N° 76.188.162-0, titular de la "Residencia de Adulto Mayor Montahue", ubicada en Camino Vecinal Montahue N° 245, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío, por la infracción tipificada en el artículo 35 literal h) de la LOSMA en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, particularmente el D.S. N° 38/2011 MMA, imponiendo respecto al hecho infraccional N° 1, consistente en la obtención, con fecha 19 de mayo de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 dB(A), medido en receptor sensible ubicado en zona II, en condición externa, en horario nocturno, una multa de 8 UTA.

2° La Resolución Exenta N° 248, fue notificada por carta certificada, en virtud del artículo 46 de la LOSMA, según da cuenta el seguimiento de Correos de Chile N° 1170341067174. Al respecto, se puede señalar que, dado que dicha carta llegó a la oficina de Correos de Villa San Pedro con fecha 21 de febrero de 2019, la resolución en cuestión





se entendió notificada el día 26 del mismo mes, en consecuencia, el plazo de cinco días para acceder al descuento establecido en el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA vencía el día 5 de marzo de 2019.

5° La presentación de la empresa, de fecha 6 de marzo de 2019, mediante la cual, con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 248, acompañó el respectivo "Formulario 10", emitido por la Tesorería General de la República, y el comprobante de pago asociado, emitido por el Banco Santander.

6° Con fecha 3 de abril de 2019, el titular envió, mediante correo electrónico, dos "certificados de movimientos", emitidos por la Tesorería General de la República, con el fin de acreditar el pago de la multa. Todo a requerimiento de esta Superintendencia y en aplicación del principio de no formalización.

7° Al respecto, la información acompañada, específicamente los "certificados de movimiento" dan cuenta que la referida sociedad enteró, con fecha 26 y 27 de febrero de 2019, y dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la notificación de la resolución sancionatoria, el monto de \$ 3.477.960 pesos, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

8° Al respecto, tanto el escrito de fecha 6 de marzo, como el correo electrónico y sus anexos de fecha 3 de abril, ambos del año 2019, se tendrán por acompañados para todos los efectos legales.

9° En virtud de lo anteriormente expuesto, y a los demás antecedentes que obran en el expediente sancionatorio Rol D-041-2018, estese a lo que se resolverá por este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Ténganse por acompañados los respectivos "certificados de movimiento", emitidos por la Tesorería General de la República, e identificados en los considerandos 6° y 7° de la presente resolución, y en definitiva, por enterado en tiempo y forma el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 248, de 18 de febrero de 2019, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente a \$ 3.477.960 pesos, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.





SEGUNDO: Ténganse por acompañados el escrito de fecha 6 de marzo, así como el correo electrónico y sus anexos de fecha 3 de abril, ambos del año 2019, remitidos por la titular.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

IDEDINITENIO EMANUEL IBARRA SOTO

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

Notifíquese por carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Líving Acalis SpA. Camino vecinal Montahue N° 245, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Bíobío.

- Rodrigo Marambio Gertner. Camino vecinal Montahue N° 175, sector Recodo camino a Santa Juana, comuna de San Pedro de La Paz, Región del Bíobío.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

ERINTENDENCIA DEL ME

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Región de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol N° D-041-2018